



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA W&A
DEMANDADO	MIRIAM RUIZ DE TREJO
RADICACION	2023-00091
FECHA	NOVIEMBRE 14 DE 2023

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez el proceso referenciado, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador POLICIA NACIONAL. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante en memorial de fecha 1º de noviembre de 2023 solicita se requiera al pagador de la CASUR- POLICIA NACIONAL, con el fin de que proceda a realizar los descuentos a la demandada.

Por su parte el pagador de la POLICIA NACIONAL mediante comunicación del 12 de octubre de 2023 solicita se aclare y confirme si se debe ejecutar algún tipo de embargo ejecutivo singular, sobre la mesada pensional de la señora MIRIAM RUIZ DE TREJO, instaurado por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A, al no corresponder a un proceso de alimentos, igualmente si se deben suspender los descuentos actuales mencionados anteriormente y en su defecto dejarlos pendientes para su ejecución.

Señala La Ley 100 de 1993, en el numeral 5º del artículo 134 señala *que las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de inembargables “cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos de pensiones alimenticias o crédito a favor de cooperativas”*.

Por su parte, el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo establece *que cuando se trate de embargos sobre pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, éstos no podrán exceder del 50% del valor de la prestación*.

Como quiera que la parte demandante se trata de una cooperativa, y la ley establece que las pensiones pueden ser objeto de embargo cuando se trate de embargo a favor de cooperativa, por lo anterior, este juzgado ordenará al pagador CASUR - POLICIA NACIONAL aplicar la medida cautelar decretada en auto del 14 de abril de 2022, consistente en: “el embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado, MIRIAM RUIZ DE TREJO, identificada con la C.C. No 22.387.717, en su calidad de pensionada de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA CASUR...”

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar al pagador CASUR - POLICIA NACIONAL aplicar la medida cautelar decretada en auto del 14 de abril de 2022, consistente en: “el embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado, MIRIAM RUIZ DE TREJO, identificada con la C.C. No 22.387.717, en su calidad de pensionada de la



CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA CASUR...",
por las razones expuestas en este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def393b93fbfc91d79a858fb58b915dc6604f0f475c0216273d7f7513e6cded0**

Documento generado en 14/11/2023 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0111**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 15 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO